



"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

Acuerdo de Concejo N° 034-2021-MDA/CM.

Ananea, 15 de abril del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA DEL DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – DEPARTAMENTO DE PUNO:

VISTO:

- i. Oficio N° 000517-2021-MP-FN-PJFSPUNO, de fecha 08 de marzo del 2021, emitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Dr. Juan Carlos Huanca Mamani.
- ii. Informe N° 014-2021 –CP/ULYCP/MDA, de fecha 11 de marzo del 2021, emitido por el responsable de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Ananea.
- iii. Opinión Legal N° 057-2021-MDA/OAJ, de fecha 15 de marzo del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ananea, y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidos asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, artículo 9° inciso 26) y el artículo 20° inciso 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala respectivamente que es atribución del concejo municipal aprobar la celebración de convenios interinstitucional y es atribución del alcalde celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la Municipalidad;

Que, el artículo 87° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, colaboración entre entidades – establece que "las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renunciar a la competencia propia señalada por ley (...);" concordante con el numeral 88.3 del artículo 88° de la norma precitada, señala que "por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación (...);"

Que, de acuerdo al numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio y en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 56° se establece que son bienes de las Municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59° de la precitada Ley, se establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal (...);

Que, así mismo en el artículo 65° se establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo;





Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

00186

Provincia de San Antonio de Putina - Puno

y en el artículo 66° se señala que la donación o cesión o concesión de bienes de las Municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal;

Que, conforme lo señala nuestro Código Civil, así como a Ley Orgánica de Municipalidades la cesión en uso de los bienes inmuebles se propiedad municipal son por su propia naturaleza actos de administración, es decir, a través de ella solo se otorga la posibilidad de usar y disfrutar del bien mas no implica transferencia de la propiedad a favor de la institución a quien se le cede el mismo;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha de publicación 09/07/2015, conceptualiza que los Actos de Administración son "aquellos que se producen con la entrega temporal de un bien a título gratuito u oneroso, a favor de otra entidad pública o instituciones privadas";

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 29151. Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: f) Los gobiernos locales y sus empresas;

Que, mediante Oficio N° 000517-2021-MP-FN-PJFSPUNO, de fecha 08 de marzo del 2021, emitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Dr. Juan Carlos Huanca Mamani, mediante el cual solicita poner a consideración del Concejo Municipal la Ampliación de Afectación de Uso del Segundo piso del Inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ananea, denominado Teatrín Municipal el mismo que se encuentra ubicado entre los Jirones Héroes del Pacífico y José Olaya, por un periodo comprendido de tres (03) años a título gratuito para ser utilizado única y exclusivamente con fines de atención al público por parte de los representantes del Ministerio Publico;

Que, mediante Informe N° 014-2021 -CP/ULyCP/MDA, de fecha 11 de marzo del 2021, emitido por el responsable de Control Patrimonial, quien en el puno cuarto informa, a de entenderse que según lo expuesto por los representantes de ambas instituciones tanto del Poder Judicial - Corte Superior de Puno así como del Ministerio Publico - Fiscalía de la Nación de continuar contando con la funcionalidad de esta localidad, a fin de coadyuvar en la lucha contra la inseguridad, actos lesivos a la Ley y demás. Así como ha venido ocupando os ambientes en mención ha de conferirse la continuidad de dicha atención a los administrados en bien de la sociedad en su conjunto ya que al momento la municipalidad cuenta con dichos ambientes;

Que, mediante Opinión Legal N° 057-2021-MDA/OAJ, de fecha 15 de marzo del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ananea, Abg. Marcelino Erasmo Humpiri Mendoza, vistos los antecedentes y análisis de marco normativo **OPINA: 3.1.- Procedente**, la firma de Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ananea y el Ministerio Publico - Fiscalía de la Nación, del bien denominado Teatrín municipal parte del segundo piso conforme al informe de patrimonio, **en afectación en uso por un periodo de dos años;** (...);

En ese entender, siendo la estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como Órgano Ejecutivo, las funciones y atribuciones que señala en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 3), se establece que son atribuciones del alcalde "Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad".

Por los fundamentos expuestos, en la parte considerativa y en uso las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad al mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Concejo Municipal luego del análisis y votación correspondiente, por UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la suscripción de **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA Y EL MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN**, del bien denominado Teatrín municipal parte del segundo piso conforme al informe de patrimonio, **en afectación en uso por un periodo de dos años.**

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor LEONARDO HUANCA MAMANI, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de Ananea, suscriba el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ananea y el Ministerio Publico - Fiscalía de la Nación.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal a los órganos competentes de la entidad, para su cumplimiento y fines correspondientes, con sujeción a la normatividad vigente de la materia.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Unidad de Tecnología e Informática la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea. (www.muniananea.gob.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Distrital de Ananea
ALCALDÍA
Tec. Leonardo Huanca Mamani
DNI 02542203
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Ananea
Abog. Luz Diane Lope Lope
CAP. 4142
SECRETARÍA GENERAL



Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario